

Resolución del Conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se regula y concede una subvención a favor de la Cooperativa Agrícola San José de Burriana, Coop.V. para la creación y funcionamiento del Centro de Interpretación de Cítricos de Burriana.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 12, establece que la Generalitat velará por la protección y defensa de la identidad y los valores e intereses del Pueblo Valenciano y el respeto a la diversidad cultural de la Comunitat Valenciana y su patrimonio histórico. La Generalitat procurará asimismo la protección y defensa de la creatividad artística, científica y técnica, en la forma que determine la Ley competente.

Así mismo, el texto estatutario, en el Título segundo, de los derechos de los valencianos y valencianas, en los artículos 17.2 y 18, reconoce que toda persona tiene derecho a gozar de una vida y un medio ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. La Generalitat protegerá el medio ambiente, la diversidad biológica, los procesos ecológicos y otras áreas de especial importancia ecológica; y que desde el reconocimiento social y cultural del sector agrario valenciano y de su importante labor en la actividad productiva, en el mantenimiento del paisaje, del territorio, el medio ambiente, de la cultura, de las tradiciones y costumbres más definitorias de la identidad valenciana, la Generalitat adoptará las medidas políticas, fiscales, jurídicas y legislativas que garanticen los derechos de este sector, su desarrollo y protección, así como de los agricultores y ganaderos.

Por otra parte, en el artículo 49.1. 5ª, se incluye como competencia exclusiva el patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el número 28 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española.

La Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, en su artículo 3 recoge que sin perjuicio de la competencia que el artículo 2.3 de la Ley del Patrimonio Histórico Español atribuye a la Administración del Estado, la Generalitat promoverá la divulgación del conocimiento del patrimonio cultural valenciano, tanto en el interior de la Comunidad Autónoma como fuera de ella, pudiendo establecer o impulsar, en el ámbito de sus competencias, los oportunos intercambios culturales, convenios o acuerdos con organismos públicos y con particulares, nacionales, supranacionales o extranjeros. En cuanto a la protección y promoción pública del mismo, recoge en su artículo 9.2 que la acción de las administraciones públicas se dirigirá de modo especial a facilitar la incorporación de los bienes del patrimonio cultural a usos activos y adecuados a su naturaleza, como medio de promover el interés social en su conservación y restauración. Burriana es uno de los municipios de la Comunitat Valenciana con mayor tradición citrícola, contribuyendo a la conformación del patrimonio y la cultura valenciana ligada a la producción agrícola, así como al crecimiento y desarrollo económico y social, siendo pioneros en la exportación de naranjas.

Los centros de interpretación son una de las herramientas más potentes para la difusión y transmisión del conocimiento adquirido a lo largo de generaciones a la ciudadanía, permitiendo el reconocimiento y puesta en valor del mismo.

La Cooperativa Agrícola San José de Burriana realiza con su actividad un gran esfuerzo por la conservación de patrimonio cultural agrario valenciano, al mismo tiempo que invierte en recuperación de arquitectura rural valenciana y en la divulgación y difusión del conocimiento de este gran patrimonio, por lo que merece el reconocimiento por parte de la administración valenciana.

En aras de aunar esfuerzos para la consecución de un mismo fin, se estima necesario prestar la correspondiente colaboración económica a través de la concesión de una subvención nominativa a la citada entidad local al objeto de promover las actuaciones reflejadas en el anexo a esta resolución.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el artículo 22.2, y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en el artículo 168.1 A, disponen que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

En la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, se incluye en la aplicación presupuestaria del centro gestor G01120202, subprograma 542B00, la subvención nominativa S1800 denominada “Creación de un centro de interpretación de cítricos en Burriana” dotada con un importe de 100.000 euros (100.000 €), para financiar gastos de creación de un centro de interpretación de cítricos en Burriana: obras de reforma, adquisición de enseres, equipos, instalaciones y mobiliario y demás inversiones necesarias.

Dicha línea, aun no habiendo sido prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones, es necesario establecerla, debido a que, mediante la misma, que favorece el interés general, se fomenta la consecución de los objetivos de difusión y transmisión del conocimiento adquirido a la ciudadanía, permitiendo el reconocimiento y puesta en valor de este. Al mismo tiempo, se colabora en la conservación del patrimonio cultural agrario valenciano, mediante recuperación de la arquitectura rural valenciana.

Para la consecución de estos objetivos, se estima necesario prestar la correspondiente colaboración económica a través de la concesión de una subvención nominativa a la citada entidad al objeto de promover las actuaciones que permitan alcanzarlos.

Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se ha solicitado modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024 - 2026 que incluye la incorporación de la línea de subvención directa S1800 al mismo.

Esta subvención se integra y contribuye a la consecución del objetivo transversal recogido en el artículo 6.2 del Reglamento 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.o 1305/2013 y (UE) n.o 1307/2013; de modernizar la agricultura y las zonas rurales, fomentando y poniendo en común el conocimiento, la innovación y la digitalización en las zonas agrícolas y rurales

y promoviendo su adopción por los agricultores, mediante la mejora del acceso a la investigación, la innovación, el intercambio de conocimientos y la formación.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo que dispone el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre (DOGV 9998 bis, 3.12.2024), del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, y el Decreto 69/2025, de 13 de mayo (DOGV 10111, 20.05.2025) del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca.

RESUELVO

Primero. Objeto, y entidad beneficiaria de la subvención

Mediante la presente Resolución se concede una subvención directa a la Cooperativa Agrícola San José de Burriana con CIF F-12009635, para la creación de un centro de interpretación de cítricos en Burriana.

La instalación del Centro de Interpretación de Cítricos contará al menos con:

- Exposición permanente de carácter museístico.
- Huerto de cítricos de variedades con diferentes periodos de maduración.
- Área al aire libre para la realización de actividades divulgativas.
- Aula polivalente para la realización de talleres, charlas y formación.

Segundo. Crédito presupuestario e importe

1. El procedimiento de concesión de la presente subvención es el de concesión directa, teniendo la presente resolución el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. La Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, incluye en la aplicación presupuestaria del centro gestor G01120202, subprograma 542B00, la subvención nominativa S1800 denominada “Creación de un centro de interpretación de cítricos en Burriana” dotada con un importe de 100.000 euros (100.000 €).

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación

<i>Programa</i>	<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>línea de subvención</i>	<i>Importe (€)</i>	Beneficiarios
542B00	G.542B00.77001	S1800	100.000	Cooperativa Agrícola San José de Burriana COOP

En el anexo de la F.P. 7 de los presupuestos de 2025 se detalla la relación de beneficiarios de la línea nominativa: S1800, «Creación del centro de interpretación de cítricos en Burriana”.

Tercero. Actuaciones subvencionables

Son subvencionables las siguientes actuaciones que tienen como finalidad la creación de un centro de interpretación de cítricos en Burriana por parte de la Cooperativa Agrícola San José de Burriana:

- Las obras de restauración de la alquería tradicional con referencia catastral 001830600YK41H0001RD cuya titularidad corresponde a la entidad beneficiaria que preservará su arquitectura típica valenciana, rodeada de campos de cítricos situada en el paraje de la Sagrada Familia, concretamente en Les Alqueries de Ferrer en el término municipal de Burriana, y que será la sede del centro de interpretación de cítricos de Burriana.
- La adecuación de las nuevas instalaciones de la sede del centro de interpretación de cítricos de Burriana, para dotarla de espacio expositivo de carácter museístico y un aula polivalente ubicada en la planta superior de la alquería, destinada a la realización de talleres educativos, charlas, y formación para escolares, familias, profesionales del sector agrario y público en general, así como cualquier otra necesaria para el funcionamiento y gestión del mismo.

Cuarto. Gastos subvencionables

1. Serán subvencionables los gastos realizados entre el 1 de junio de 2025 y el 30 de noviembre de 2025, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actuación subvencionada, y en concreto los siguientes:

- Los costes de obras de reforma necesarias para la rehabilitación del bien inmueble Alquería tradicional situada en Les Alqueries de Ferrer en el término municipal de Burriana, sede del centro de interpretación de cítricos de Burriana, incluyendo costes de fontanería, electricidad, carpintería e instalación de redes necesarias para las tecnologías de la información y la comunicación.
- Adquisición de equipos informáticos, incluidos proyector, impresora y otros dispositivos periféricos necesarios para la prestación del servicio de divulgación y difusión objeto del centro de interpretación de cítricos de Burriana.
- Adquisición de mobiliario de oficina y de aula, enseres y demás inversiones necesarias.

2. No serán elegibles los siguientes gastos:

- Compra de equipos de segunda mano, ni tampoco los gastos relativos al traslado de equipos o mobiliario ya existentes.
- El IVA y otras cargas tributarias.
- Los gastos de alquiler de equipos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS, en ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3. Se entiende como gasto realizado, aquel gasto que haya sido efectivamente pagado, dentro del periodo establecido para justificar la subvención, de acuerdo con el apartado uno de este punto.

Quinto. Compatibilidad con otras ayudas

La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para la misma finalidad y objeto, puedan

conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación subvencionada.

La entidad beneficiaria comunicará, en cualquier momento y, en todo caso, en el de justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Sexto. Órgano gestor

La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Subdirección General de Medio Rural, Agricultura Ecológica y Calidad.

Séptimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. La Cooperativa Agrícola San José de Burriana, como entidad beneficiaria de la subvención, deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, en particular, las siguientes:

- a) Realizar las actividades conforme al objeto de la presente resolución, a las que se afecta la consignación de crédito.
- b) Justificar ante la Conselleria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que justifica la concesión de la presente subvención.
- c) No estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma, y frente a la Seguridad Social.
- e) Cuando el importe de algún concepto de gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, Cooperativa Agrícola San José de Burriana, deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la oferta económica más ventajosa.
- f) Someterse a las actuaciones de seguimiento, control técnico y financiero que procedan.
- g) Dar publicidad de las ayudas concedidas.
- h) Atender los requerimientos de la Conselleria que ostente la competencia de agricultura.
- i) La beneficiaria debe cumplir la obligación de que los bienes muebles o productos que adquiera cumplan con requisitos vinculados a la sostenibilidad energética y ambiental, en aplicación del art. 21.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.
- j) La entidad beneficiaria debe cumplir la obligación de que todos los materiales, imágenes, publicidad, señalética y documentación generados para actuación eviten por completo discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión

opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en aplicación del artículo 21.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

2. Obligaciones de la entidad beneficiaria específicas relativas a la finalidad y funcionamiento de la creación del Centro de Interpretación de Cítricos en Burriana, que deberán mantenerse durante el periodo de 5 anualidades desde la fecha del pago efectivo de la subvención:

- a) El centro permanecerá abierto a la ciudadanía no menos de 1 jornada de 4 horas por semana, para la consecución del objetivo de difusión y divulgación del centro de interpretación.
- b) El acceso y visita por parte de la ciudadanía y otras agrupaciones en horario no previsto en el punto a) de este apartado séptimo, se realizará mediante solicitud de cita previa, para lo que la entidad beneficiaria dispondrá los métodos necesarios para que esta pueda ser realizada, al menos, en línea y telefónicamente.
- c) Durante el horario de apertura, el centro contará con personal cualificado con experiencia o formación suficiente que atenderá a la ciudadanía y realizará la labor de divulgación, difusión y concienciación objeto de la actuación.
- d) Se dispondrá de paneles, guías y trípticos explicativos disponibles como mínimo en Valenciano, Castellano e Inglés, que faciliten la divulgación y aprendizaje a la ciudadanía.
- e) Se programarán no menos de 2 jornadas/taller anuales. Dicha programación se realizará anualmente, estando diseñada y disponible a la ciudadanía siempre con anterioridad al 31 de diciembre de la anualidad anterior.
- f) La entrada a las instalaciones será libre y gratuita.
- g) La entidad beneficiaria registrará el número de visitantes incluyendo la localidad de residencia del visitante al Centro de Interpretación. Esta información podrá ser solicitada por la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, debiendo ser aportada en un plazo no superior a un mes.
- h) La entidad beneficiaria es responsable del mantenimiento en estado adecuado y actualización de los elementos que componen las instalaciones del Centro de Interpretación de Cítricos de Burriana.
- i) La Generalitat queda exenta de asumir los costes de mantenimiento de las instalaciones, incluyendo limpieza o cualquier otra gestión necesaria para el correcto desarrollo de las actividades.
- j) La Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca podrá disponer, previa solicitud, de las instalaciones y coordinadamente con la entidad beneficiaria, de forma gratuita, al menos en dos ocasiones anualmente, para la realización de jornadas de formación, reuniones u otros eventos.
- k) Tanto la Administración autonómica valenciana, como la administración local (Ayuntamientos ó Diputaciones) cuya sede se encuentre ubicada en territorio de la Comunitat Valenciana, podrá solicitar la cesión de uso de las instalaciones para la realización de jornadas, reuniones u otros eventos, que en aquellos casos en los que no pueda ser realizada, se comunicará al centro gestor mediante informe motivado en el que se detallen las razones que impiden dicha cesión. Los gastos generados por la cesión de las instalaciones, que comprenderán al menos la vigilancia y control de acceso, y la limpieza tras su utilización, serán asumidos por la entidad peticionaria a la que se le haya cedido el uso de dichas instalaciones.

También se incluirá los gastos, si es el caso, del coste del personal que realice la divulgación o formación que pueda realizarse.

l) La entidad beneficiaria impulsará la participación y visitas al Centro de Interpretación de Cítricos de Burriana mediante talleres dirigidos a centros escolares de educación infantil, primaria y secundaria de la Comunitat Valenciana, asociaciones de jubilados, escoles d'adults, y otras agrupaciones culturales. Para la consecución de esta finalidad, se deberán emitir al menos 20 comunicaciones al año por parte de la entidad beneficiaria dirigidas a estos colectivos y se informará a la Subdirección general de desarrollo rural de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca antes del final de cada año.

m) Por parte de la entidad beneficiaria se creará un registro en el que queden reflejadas las solicitudes y comunicaciones contempladas en los puntos g), j), k) y l) de este apartado séptimo.

2. Consta acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria está exenta del cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, de acuerdo con lo exigido por el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, en relación con el Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Octavo. Pago y método de pago de la subvención

1. El pago de la subvención se efectuará a favor de la entidad beneficiaria a la finalización de la actuación objeto de la misma, que incluirá la no existencia de limitación alguna para la puesta en uso y plena funcionalidad de las instalaciones del Centro de Interpretación de Cítricos a disposición de la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención; y previa comprobación, por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en el resuelto siguiente.

2. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria, en su caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

3. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine. En todo caso, el alta, modificación y baja de los datos identificativos y bancarios de la entidad beneficiaria deberá realizarse de forma automatizada, de conformidad con lo dispuesto la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta,

modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat. Dicha actuación o trámite será accesible a través de la sede electrónica de la Generalitat:
https://sede.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=22648

Noveno. Plazo y forma de justificación

1. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 30 de noviembre de 2025.

2. La entidad beneficiaria justificará la realización de actividad subvencionada mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa a satisfacción del órgano gestor, en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Dicha cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

2.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada electrónicamente.

2.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, firmada electrónicamente, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Asimismo, deberá incorporarse una certificación de la persona responsable de la gestión de la entidad beneficiaria, que acredite que los gastos que reflejan las facturas han hecho posible la labor de difusión e información descrita, y que estas, no han sido utilizadas para justificar otras subvenciones.

c) Relación detallada de otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad o proyecto, con expresión en su caso, de los compromisos asumidos por el solicitante, indicación del importe y procedencia, o en su caso declaración de no haber recibido ninguna.

d) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

3. En el caso de que la Cooperativa Agrícola San José de Burriana no deduzca total o parcialmente las cuotas soportadas del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), deberá presentar una declaración responsable, mediante la cual notificará no tener derecho a practicar deducciones, totales o parciales, por las referidas cuotas de IVA.

4. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.1, segundo párrafo, de la ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá presentar, en el supuesto que no se hubiera autorizado a la Conselleria para recabarlos, los siguientes documentos:

- Certificados expedidos por los órganos competentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la seguridad social, por parte de la entidad beneficiaria, o en su defecto, autorización a la Conselleria para recabar los certificados correspondientes.
- Declaración responsable del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones en caso, de que se le hubiesen exigido.

5. Las aportaciones documentales que las personas beneficiarias deban efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc18170. Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados)

Décimo. Minoración, anulación y reintegro de subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente el importe máximo de la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de la audiencia de la entidad interesada.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El reintegro procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones

Decimoprimer. Notificación a la Comisión Europea

Las ayudas concedidas son compatibles con el mercado interior porque no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, ya que, el objeto de la misma no distorsiona la competencia y por tanto, no afecta a los intercambios entre estados miembros.

Dado que se trata de ayudas no sujetas al artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 7 de septiembre, del Consell, regulador del procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, las subvenciones establecidas por medio de esta Orden no requieren notificación o comunicación a la Comisión Europea.

Decimosegundo. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

1. Las entidades privadas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, todas las entidades beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Todas las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la entidad beneficiaria, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimotercero. Normativa aplicable

Además de lo previsto en esta resolución, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

Decimocuarto. Información de las Ayudas

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el art. 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

Decimoquinto. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas previstas en la presente resolución conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la Conselleria competente en materia de Agricultura.

b) Responsable del tratamiento: Conselleria competente en materia de agricultura – Ciutat Administrativa 9 d'octubre C/ De la Democràcia, 77 46018 Valencia

c) Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.

d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet:

https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094 sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace:

<https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimosexto. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación a la entidad beneficiaria, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades objeto de esta realizadas desde el 1 de Junio de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025, según lo establecido en el resuelto Cuarto “gastos subvencionables”.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Valencia, a la fecha de la firma electrónica
EL CONSELLER DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERÍA Y PESCA